

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 44
Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100 Y
102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO GUILLERMO
VALENCIA REYES, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

Diputado Guillermo Valencia Reyes, del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción XXXVL del artículo 44 y reforma los artículos 100 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia es el pilar fundamental sobre el cual descansa la estabilidad de un pueblo. Sin ella, cualquier estructura social se derrumba, pues la impunidad, el abuso y la corrupción se instalan como norma de vida.

No puede haber desarrollo y seguridad, sin una procuración de justicia eficiente y comprometida con la verdad. La violencia no se combate únicamente con patrullas y armamento; se vence con la certeza de que quien comete un delito enfrentará las consecuencias de sus actos. Sin una fiscalía realmente autónoma, eficaz, transparente y con respaldo ciudadano, el Estado queda inerte frente a delincuencia.

El actual esquema de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Michoacán, en el que el Congreso del Estado define al titular de la institución mediante acuerdos políticos inconfesables, ha demostrado ser ineficaz y ajeno a las necesidades de la sociedad. La justicia no puede seguir secuestrada por intereses políticos, y menos aún estar sujeta a negociaciones cupulares que poco o nada representan a la ciudadanía.

En una sociedad donde el miedo es parte de la vida cotidiana, donde la gente teme por su seguridad hasta haciendo deporte a plena luz del día, es urgente construir un modelo de procuración de justicia que rinda cuentas de manera directa al pueblo. No basta con hablar de autonomía en el discurso si en la práctica el Fiscal en turno sigue respondiendo a las estructuras de poder que lo colocaron en su cargo.

El Gobierno emanado de MORENA, con un correcto diagnóstico sobre la deficiente aplicación de justicia en nuestro país, decidió democratizar o electoralizar la elección de los juzgadores del país, lo que inmediatamente fue replicado en nuestra entidad; sin embargo, tanto en lo federal como en lo local, el error es el mismo, atacaron el problema por la parte final, cuando el ideal hubiera sido empezar por el principio, aunque suene redundante. Lo que mal empieza mal acaba.

Aceptando que la voluntad del pueblo tenga una voz en la justicia, esta voz debe hacerse valer en la primera etapa de la justicia, en la de la procuración. Partiendo de esta base, le tomamos la palabra a la cuarta transformación y le invitamos a que también la elección del titular de la Fiscalía General sea por elección popular; lo que sería no solo un acto de justicia democrática, sino una medida necesaria para que la procuración de justicia esté en manos de la ciudadanía y no de las elites en el poder.

Los contrapesos tradicionales han fallado en generar confianza en la fiscalía. La corrupción, el influyentismo y la impunidad han debilitado la figura del Fiscal General, convirtiéndolo en un funcionario más, alejado de la realidad del ciudadano común. Infinidad de caos ventilados públicamente en días recientes son prueba de ello.

Con un proceso de elección directa, el titular de la fiscalía tendrá que responder a la gente, dar resultados tangibles y no solo atender intereses de quienes lo colocaron en el cargo o personales.

El miedo no puede seguir gobernando Michoacán. La impunidad es el mejor aliado del crimen, y mientras no haya una fiscalía honesta, eficaz y eficiente, no habrá paz ni seguridad para las familias.

Con esta reforma, estamos dando un paso histórico para que la piedra angular de la justicia deje de ser un privilegio de élites y se convierta en un derecho efectivo y tangible para todos.

Esta propuesta responde a una exigencia social legítima: justicia pronta, imparcial y eficaz. No más fiscales que administran el castigo con discrecionalidad, no más fiscales que simulan autonomía mientras responden a intereses ocultos, no más fiscales haciéndose ricos de la noche a la mañana. La justicia debe estar en manos de la gente y ser un instrumento para el bienestar común, no un arma de negociación política o económica.

La presente reforma establece un periodo de seis años para la persona titular de la Fiscalía General, mucho menor que los 9 actuales; lo que permitirá empatar la elección de esta figura, con los tradicionales comicios electorales, particularmente con el proceso intermedio a la elección del Poder Ejecutivo. Siendo este periodo suficiente para implementar políticas de largo alcance, pero limitado para evitar la perpetuación en el poder.

Con la elección popular de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, Michoacán se colocará a la vanguardia de un nuevo modelo de justicia en México. No podemos seguir repitiendo los mismos errores esperando resultados distintos. Es tiempo de devolverle, realmente, el poder a la gente; de construir instituciones verdaderamente democráticas y de garantizar que la justicia no sea un privilegio, sino una realidad cotidiana.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción XXXVI del artículo 44 y reforma los artículos 100 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se deroga la fracción XXXVI del artículo 44 y reforman los artículos 100 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I-XXXV...

XXXVI. Derogado;

XXXVII- XLI...

Artículo 100. ...

...

La persona titular de la Fiscalía General durará en su encargo seis años y, no podrá ser reelecto; será electo por voto popular directo en los términos establecidos en la legislación electoral y será sujeto de responsabilidad política, penal o administrativa, en términos de la legislación aplicable.

La persona titular de la Fiscalía Estatal Anticorrupción durará en su encargo seis años y será nombrado por el Congreso del Estado, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto

se determine; podrá ser removido en los términos que la Ley establezca.

...

...

Artículo 102. La elección de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias intermedias, en las que se eligen ayuntamientos y diputaciones en la entidad, conforme al procedimiento que la legislación electoral establezca, con la prohibición expresa de la participación de los partidos políticos nacionales y locales.

La duración de la campaña será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

La persona candidata que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos en la elección será declarado electo por el Instituto Electoral del Estado, órgano encargado de garantizar la legalidad, transparencia y equidad del proceso. Quien ejerza el cargo de titular de la Fiscalía General, bajo cualquier figura, no podrá volver a ocupar dicho cargo bajo ninguna modalidad o circunstancia.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado asumirá el cargo el 10 de octubre del año de la elección y desempeñará sus funciones por un periodo de seis años.

En caso de falta absoluta de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, antes de la conclusión del periodo para el cual fue electo, la persona que haya ocupado el segundo lugar en la elección concluirá el periodo.

El Congreso del Estado y el Gobernador del Estado tendrán la obligación de garantizar la autonomía financiera y operativa de la Fiscalía General del Estado y en ningún caso el presupuesto que se apruebe para ella podrá ser inferior al presupuesto inmediato pasado.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como al Concejo Mayor de Cherán, por lo que ve a la

reforma constitucional, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Congreso del Estado dispondrá de 90 días naturales posteriores a su publicación para emitir la regulación normativa secundaria.

Cuarto. Por única ocasión, la elección para elegir a la primera persona titular de la Fiscalía General del Estado, se realizará en el primer domingo de diciembre de 2027, para efectos de que la persona electa tome posesión el 25 de febrero de 2028, en virtud de la conclusión hasta el 30 de septiembre de 2036.

MORELIA, MICHOACÁN, a 28 de febrero de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes









www.congresomich.gob.mx